

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/COMTD/W/16

27 de agosto de 1996

(96-3370)

**Comité de Comercio y Desarrollo
Novena reunión
12 de septiembre de 1996**

Original: inglés

APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA RONDA URUGUAY EN FAVOR DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO MIEMBROS

Nota de la Secretaría

La aplicación de las disposiciones de la Ronda Uruguay en favor de los países en desarrollo Miembros es una de las prioridades del programa de trabajo para 1996 del Comité de Comercio y Desarrollo, con el fin de hacer una contribución a la Conferencia Ministerial de Singapur.¹ Con esta finalidad, el Presidente del Comité de Comercio y Desarrollo, en su octava reunión, pidió a la Secretaría que preparase una nota en la que se compilaran las respuestas a su solicitud de información pertinente recibidas de los Presidentes de los Órganos de la OMC responsables de la vigilancia de la aplicación de los resultados de la Ronda Uruguay. Esta nota es la respuesta a esa solicitud y se examinará en virtud del punto B del orden del día de la novena reunión del Comité de Comercio y Desarrollo, "Aplicación de las disposiciones de la Ronda Uruguay en favor de los países en desarrollo Miembros."

La información que figura más abajo no abarca todos los instrumentos jurídicos resultantes de la Ronda Uruguay por dos razones: en primer lugar, no todos los instrumentos contienen disposiciones en favor de los países en desarrollo Miembros y, en segundo lugar, la información recibida hasta ahora no abarca todos los Órganos de la OMC pertinentes.² Asimismo, sólo se han incluido aquellas disposiciones orientadas a la acción y que, por consiguiente, son pertinentes para el examen. Las disposiciones que figuran en el Preámbulo de los diversos acuerdos y en la Decisión relativa a las medidas en favor de los países menos adelantados no se han incluido, ya que no prevén medidas *per se* sino que más bien describen los antecedentes que deben tenerse en cuenta para la adopción de medidas.³

¹De conformidad con la siguiente declaración hecha por el Presidente del Comité de Comercio y Desarrollo en la reunión celebrada el 12 de julio de 1996: "El Presidente recuerda que, después de celebrar consultas oficiosas, el Comité decidió que el examen de la aplicación de las disposiciones de la Ronda Uruguay en favor de los países en desarrollo Miembros debería ser una de las prioridades de su programa de trabajo para este año, como parte de su contribución a la Conferencia Ministerial de Singapur." (Véase el párrafo 2 del documento WT/COMTD/M/8.)

²Las respuestas que se reciban ulteriormente se incluirán en un addendum al presente documento.

³Una excepción a cuanto decimos es, sin embargo, el Acuerdo sobre la Agricultura. Véase una amplia exposición de todas las disposiciones especiales relativas a los países en desarrollo en Descripción de las disposiciones relativas a los países en desarrollo contenidas en los acuerdos, instrumentos jurídicos y decisiones ministeriales de la Ronda Uruguay, COM.TD/W/510, 2 de noviembre de 1994.

En la información que sigue, la columna de la izquierda resume las disposiciones orientadas a la acción en favor de los países en desarrollo. En la columna de la derecha figura la información pertinente facilitada por el Presidente del órgano correspondiente de la OMC, a saber, la medida en que la disposición ha sido aplicada. En cuanto a los acuerdos sobre los cuales el Presidente haya formulado una observación de carácter general, ésta figura en primer lugar en la columna de la derecha (por consiguiente no figura un texto correspondiente en la columna de la izquierda). A su vez, si no se ha recibido ningún comentario del Presidente respecto a disposiciones específicas, la columna de la derecha quedará en blanco. Finalmente, las disposiciones relativas a los países menos adelantados Miembros se han reunido al final de los comentarios sobre cada uno de los acuerdos.

Disposiciones	Aplicación
<p><u>Entendimiento relativo a las disposiciones en materia de balanza de pagos</u></p> <p>Asistencia en la preparación de documentos para las consultas (párrafo 12).</p>	<p>Desde la entrada en vigor de la OMC, 11 países en desarrollo (incluido un país menos adelantado) han celebrado consultas en materia de balanza de pagos. En 1995 dos países en desarrollo renunciaron a prevalerse de las disposiciones en materia de balanza de pagos.</p>
<p><u>Sólo para los países menos adelantados</u> Procedimiento de consulta simplificada (párrafo 8).</p>	<p>Bangladesh celebró consultas con arreglo al procedimiento de consultas simplificadas.</p>
<p><u>Acuerdo sobre la Agricultura</u></p> <p>Al aplicar sus compromisos, los países desarrollados Miembros deben tener plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo Miembros (preámbulo).</p>	<p>Los países menos adelantados deben presentar notificaciones relativas a la ayuda interna sólo cada dos años; los países en desarrollo tienen que presentar notificaciones anuales pero el Comité de Agricultura puede, a petición, rechazar partes de la notificación.</p> <p>Se ha prestado asistencia técnica (incluidos seminarios) en relación con el Acuerdo.</p> <p>En listas de los países desarrollados Miembros figuran compromisos de reducciones superiores al promedio en los aranceles sobre productos de interés para los países en desarrollo (por ejemplo una reducción arancelaria media del 43 por ciento para los productos agropecuarios tropicales) y su aplicación acelerada.</p>
<p>Exclusión de algunas políticas de ayuda interna de los compromisos de reducción (párrafo 2 del artículo 6).</p>	<p>La gran mayoría de países en desarrollo han reflejado esa exclusión en sus listas. En cuanto a su aplicación, sólo cuatro países en desarrollo han presentado notificaciones relativas a la ayuda interna; de éstos, tres hicieron uso de esta disposición y uno señaló la ausencia de subvenciones.</p>
<p>Mayor subvención <i>de minimis</i> para ayuda interna (párrafo 4 del artículo 6).</p>	<p>La gran mayoría de países en desarrollo han reflejado esta disposición en sus listas. En cuanto a su aplicación, sólo cuatro países en desarrollo han presentado notificaciones relativas a la ayuda interna; de éstos, dos hicieron uso de esta disposición y uno señaló la ausencia de subvenciones.</p>
<p>Menores compromisos de reducción en materia de subvenciones a la exportación (párrafo 2 b) iv) del artículo 9).</p>	<p>Utilizada por todos los países en desarrollo.</p>

Disposiciones	Aplicación
Exclusión de algunas subvenciones a la exportación de los compromisos de reducción (párrafo 4 del artículo 9).	La gran mayoría de países en desarrollo han reflejado esa exclusión en sus listas. En cuanto a su aplicación, 14 países en desarrollo han presentado notificaciones relativas a las subvenciones a la exportación; de éstos, dos hicieron uso de esta disposición.
Las disciplinas en materia de prohibiciones y restricciones a la exportación sólo se aplicarán a los países en desarrollo que sean exportadores netos del producto alimenticio de que se trate (párrafo 2 del artículo 12).	
El trato especial y diferenciado con respecto a los compromisos se otorgará de conformidad con el Acuerdo y las listas (artículo 15).	Las listas de los países en desarrollo y de los países menos adelantados reflejan una flexibilidad de las consolidaciones de tipo máximo, períodos más largos de aplicación y compromisos de reducción más bajos en aranceles, ayuda interna y subvenciones a la exportación.
Medidas para la aplicación y vigilancia en el marco de la Decisión sobre los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios (artículo 16).	Véanse las páginas 39 a 43 de este documento.
Consideración del trato especial y diferenciado en las negociaciones sobre la continuación del proceso de reforma del comercio de productos agropecuarios (artículo 20 c)).	
Criterios y condiciones más flexibles para eximir algunas políticas de ayuda interna de los compromisos de reducción (párrafos 3 y 4 del anexo 2).	La gran mayoría de países en desarrollo han reflejado esas disposiciones en sus listas. En cuanto a su aplicación, sólo cuatro países en desarrollo han presentado notificaciones relativas a la ayuda interna; de éstos, uno señaló la ausencia de subvenciones.
Los países en desarrollo disponen de criterios más flexibles para aplazar la arancelización de determinados productos, y en esos casos, la apertura del mercado exigida es considerablemente menor (anexo 5, sección B).	Algunas listas de países en desarrollo Miembros indican que se ha recurrido a esta disposición.
<u>Únicamente para los países menos adelantados</u> No se exige que se contraigan compromisos de reducción (párrafo 2 del artículo 15).	Utilizada por todos los países menos adelantados.
<u>Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias</u>	
Los Miembros aceptarán como equivalentes las medidas sanitarias o fitosanitarias de otros Miembros, si el Miembro exportador demuestra que sus medidas logran el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria del Miembro importador (párrafo 1 del artículo 4).	Varios países en desarrollo han informado al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias que habían entablado consultas con otros Miembros y habían logrado un reconocimiento bilateral de la equivalencia de medidas sanitarias y fitosanitarias específicas.

Disposiciones	Aplicación
<p>Reconocimiento de los conceptos de zonas libres de plagas o enfermedades y zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades (párrafos 1 a 3 del artículo 6).</p>	<p>Con el fin de conseguir que se reconozca a sus territorios (o a partes de los mismos) como zonas libres de plagas o enfermedades o de zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, algunos países en desarrollo han iniciado negociaciones y procedimientos de evaluación de los riesgos con algunos Miembros importadores. Algunas de estas negociaciones se han concluido satisfactoriamente facilitando así el comercio entre los Miembros interesados.</p>
<p>Facilitar la prestación de asistencia para ayudar a los países en desarrollo a cumplir las prescripciones de sus interlocutores comerciales (párrafo 1 del artículo 9).</p>	<p>La asistencia técnica se ha centrado en informar a los países en desarrollo acerca del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. La Secretaría organizó seis seminarios regionales en cooperación con otras organizaciones internacionales y prevé otro seminario más. La Secretaría ha participado en varios seminarios organizados por Miembros o por otras organizaciones internacionales. La FAO tiene numerosos programas centrados en el cumplimiento de los requisitos para el comercio multilateral, en particular en relación con las normas sobre inocuidad de los alimentos y las disposiciones del Codex. No obstante, la asistencia en la esfera de la fitocuantena es muy limitada.</p>
<p>Prestar asistencia cuando sean necesarias inversiones sustanciales para cumplir las prescripciones de los interlocutores comerciales (párrafo 2 del artículo 9).</p>	
<p>Consideración de las necesidades especiales en la preparación y aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias (párrafo 1 del artículo 10).</p>	
<p>Plazos más largos para el cumplimiento de nuevas medidas sanitarias o fitosanitarias (párrafo 2 del artículo 10).</p>	
<p>Previa solicitud pueden concederse excepciones especificadas y de duración limitada, totales o parciales, al cumplimiento de las obligaciones dimanantes del presente Acuerdo (párrafo 3 del artículo 10).</p>	<p>Si bien la aplicación de las disposiciones en materia de transparencia plantea problemas considerables para muchos países en desarrollo, ninguno de estos países ha solicitado hasta ahora excepciones en relación con las obligaciones del Acuerdo.</p>
<p>Fomentar y facilitar la participación activa de los países en desarrollo Miembros en organizaciones internacionales relacionadas con los reglamentos sanitarios y fitosanitarios (párrafo 4 del artículo 10).</p>	
<p>Aplicación diferida para los países menos adelantados Miembros de algunas obligaciones (cinco años) y para los países en desarrollo (dos años) (artículo 14).</p>	<p>Como el período de transición para los países en desarrollo vence a finales de 1996, es posible que a partir de 1997 sean más numerosas las solicitudes específicas para un trato especial y diferenciado. La falta de infraestructura en relación con los servicios sanitarios y fitosanitarios, así como un funcionamiento deficiente de los órganos reguladores nacionales son esferas en las que pueden plantearse problemas.</p>

Disposiciones	Aplicación
<p>Previsión de un plazo prudencial entre la publicación de una reglamentación sanitaria o fitosanitaria y su entrada en vigor (párrafo 2 del anexo B).</p>	
<p>La Secretaría señalará a la atención de los países en desarrollo Miembros cualquier notificación relativa a productos que ofrezcan un interés particular para esos países (párrafo 9 del anexo B).</p>	<p>La Secretaría lo ha hecho ya en varias ocasiones.</p>
<p><u>Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido</u></p>	
<p>Coefficientes de crecimiento más favorables para pequeños abastecedores, nuevos exportadores y posiblemente países menos adelantados Miembros (párrafo 2 del artículo 1 y párrafo 18 del artículo 2).</p>	<p>El Canadá y los Estados Unidos han notificado restricciones aplicadas con arreglo al párrafo 1 del artículo 2 en relación con los países menos adelantados Miembros (tres países menos adelantados cada uno). En ese contexto, Canadá avanzó en una etapa los coeficientes de crecimiento para dos países menos adelantados Miembros, los Estados Unidos hicieron lo mismo para un país menos adelantado Miembro.</p>
<p>Consideración de los intereses particulares de los Miembros exportadores productores de algodón (párrafo 4 del artículo 1).</p>	<p>No se ha notificado ninguna medida.</p>
<p>Un Miembro puede eliminar de forma autónoma cualquier restricción⁴ (párrafo 15 del artículo 2).</p>	<p>A partir del 1º de enero de 1996 Noruega eliminó algunas restricciones que benefician a 12 países en desarrollo.</p>
<p>Algunos pequeños exportadores avanzan una etapa en el proceso de crecimiento (párrafo 18 del artículo 2).</p>	<p>Se avanzaron una etapa los coeficientes de crecimiento para todos los exportadores que se ajustan a esos criterios. Esto afecta a 12 países en desarrollo (de los cuales 2 menos adelantados) en el Canadá, 2 países en desarrollo en la CE, 18 países en desarrollo (de los cuales 1 menos adelantado) en los Estados Unidos.</p>
<p>Trato más favorable en relación con la aplicación de los niveles de contingentes, o coeficientes de crecimiento y la flexibilidad en la aplicación de la salvaguardia de transición para pequeños abastecedores, nuevos exportadores y posiblemente países menos adelantados Miembros (párrafo 2 del artículo 1 y párrafo 6 b) del artículo 6).</p>	<p>No se ha notificado ninguna medida de salvaguardia en relación con las exportaciones de los países menos adelantados Miembros. En cuanto a las otras categorías de países, el Órgano de Supervisión de los Textiles (OST) no ha recibido ninguna información acerca de en qué medida se ha recurrido a esta disposición al fijar los parámetros de las limitaciones.</p>
<p>Especial atención a las necesidades de exportación de los Miembros cuyas economías dependen de las exportaciones de productos de lana al examinar el nivel de los contingentes, los coeficientes de crecimiento y la flexibilidad en la salvaguardia de transición (párrafo 6 c) del artículo 6).</p>	<p>No se ha notificado ninguna medida de salvaguardia relativa a las exportaciones de esta categoría de países.</p>

⁴Pueden beneficiarse todos los Miembros y no sólo los países en desarrollo y los países menos adelantados.

Disposiciones	Aplicación
<p>Trato más favorable respecto a la salvaguardia de transición aplicada a algunos productos exportados por Miembros que hayan exportado ese producto para su elaboración y en el exterior (párrafo 6 d) del artículo 6).</p>	<p>Los Estados Unidos han otorgado un trato más favorable a esos productos exportados por seis países en desarrollo.</p>
<p>No se aplicará la salvaguardia de transición a las exportaciones de tejidos de fabricación artesanal efectuadas por países en desarrollo Miembros ni a las efectuadas por países menos adelantados Miembros de algunos otros productos (párrafo 3 del anexo).</p>	<p>No se ha notificado ninguna medida de salvaguardia en relación con las exportaciones de estas categorías de países.</p>
<p><u>Sólo para países menos adelantados</u> Trato considerablemente más favorable en relación con la salvaguardia de transición (párrafo 6 a) del artículo 6).</p>	<p>No se ha notificado ninguna medida de salvaguardia en relación con las exportaciones de los países menos adelantados.</p>
<p><u>Acuerdo Antidumping</u></p> <p>Tener particularmente en cuenta la especial situación de los países en desarrollo al contemplar la aplicación de medidas antidumping (artículo 15).</p>	<p>Algunos Miembros han prestado asistencia técnica y formación en esferas pertinentes para el funcionamiento del Acuerdo.</p> <p>Se ha propuesto que el Comité y los Miembros que tienen experiencia en la administración de leyes o reglamentos antidumping presten esa asistencia técnica a los nuevos usuarios y a los países en desarrollo.</p>
<p>Antes de la aplicación de derechos antidumping se explorarán las posibilidades de hacer uso de las soluciones constructivas (artículo 15).</p>	<p>Algunas de las leyes y reglamentos antidumping examinados por el Comité reflejan esta disposición. Según el examen de las notificaciones sobre medidas antidumping, ningún país en desarrollo ha formulado preguntas relativas a la aplicación de esta disposición.</p>
<p>Antes de la aplicación de derechos antidumping se explorarán las posibilidades de hacer uso de las soluciones constructivas (artículo 15).</p>	<p>Algunas de las leyes y reglamentos antidumping examinados por el Comité reflejan esta disposición. Según el examen de las notificaciones sobre medidas antidumping, ningún país en desarrollo ha formulado preguntas relativas a la aplicación de esta disposición.</p>
<p><u>Acuerdo sobre Valoración en Aduana</u></p>	
<p>Retraso en la aplicación de las disposiciones del Acuerdo (párrafo 1 del artículo 20).</p>	<p>Invocada por 48 países en desarrollo Miembros (entre los cuales diez países menos adelantados).</p>
<p>Retraso en la aplicación del método del valor reconstruido (párrafo 2 del artículo 20).</p>	<p>Invocada por 43 países en desarrollo (entre los cuales ocho países menos adelantados).</p>
<p>Asistencia técnica en general a los países en desarrollo Miembros que lo soliciten (párrafo 3 del artículo 20).</p>	<p>La Organización Mundial de Aduanas (OMA) lleva a cabo un amplio programa de asistencia técnica.</p>
<p>Reserva relativa a los valores mínimos (párrafo 2 del anexo III).</p>	<p>Invocada por 27 países en desarrollo (entre los cuales seis países menos adelantados Miembros).</p>
<p>Reserva relativa a la inversión del orden de aplicación de los artículos 5 y 6 (párrafo 3 del anexo III).</p>	<p>Invocada por 42 países en desarrollo (entre los cuales ocho países menos adelantados Miembros).</p>

Disposiciones	Aplicación
Reserva relativa a la aplicación del párrafo 2 del artículo 5 lo solicite o no el importador (párrafo 4 del anexo III).	Invocada por 41 países en desarrollo (entre los cuales siete países menos adelantados).
A petición, se realizará un estudio sobre el problema relativo a la no inclusión en el valor en aduana de los descuentos y comisiones especiales obtenidos por agentes, distribuidores y concesionarios exclusivos (párrafo 5 del anexo III).	
Preparación por la OMA de estudios en esferas de posible preocupación para los países en desarrollo (texto 2 de la decisión relativa al Acuerdo).	El Comité Técnico de la OMA finalizó el examen de un proyecto de un caso práctico relacionado con una importación por un distribuidor exclusivo.
<u>Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación</u>	
Examen de los objetivos de desarrollo económico y las necesidades financieras y comerciales de los países en desarrollo Miembros con miras a evitar las distorsiones del comercio que puedan derivarse de una aplicación impropia de los procedimientos administrativos utilizados para aplicar los regímenes de licencias de importación (párrafo 2 del artículo 1).	
Previa notificación, posibilidad de aplazar durante un máximo de dos años la aplicación de algunas obligaciones relacionadas con las licencias automáticas (párrafo 2 del artículo 2 y nota de pie de página 5).	Veinticuatro países en desarrollo Miembros (de los cuales tres países menos adelantados Miembros) han invocado esta disposición.
Mejor trato en la asignación de contingentes administrados mediante el sistema de licencias de importación cuando se trate de productos originarios de países en desarrollo Miembros y, en particular, de países menos adelantados Miembros (párrafo 5 j) del artículo 3).	
<u>Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias</u>	
	Algunos Miembros han ofrecido asistencia técnica y formación en esferas pertinentes al funcionamiento del Acuerdo.
En los casos en que el PNB por habitante de un país enumerado en el anexo VII b) alcance 1.000 dólares EE.UU. anuales, ese Miembro está sujeto a la prohibición de conceder subvenciones a la exportación (párrafo 2 del artículo 27).	El Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias tomó nota de que el PNB por habitante anual de tres países en desarrollo enumerados en el anexo VII b) ha excedido esta cifra.
Solución de diferencias más favorable durante el período de transición (párrafo 7 del artículo 27).	
Pruebas positivas que demuestren que las subvenciones en el sentido del párrafo 1 del artículo 6 dan lugar a un perjuicio grave (párrafo 8 del artículo 27).	
Limitaciones de la posibilidad de recurrir (párrafo 9 del artículo 27).	

Disposiciones	Aplicación
<p>Aplicación de un nivel definido para determinar que el volumen de las importaciones subvencionadas es insignificante y un valor umbral más favorable para determinar que el nivel de la subvención es <i>de minimis</i> (párrafos 10 y 11 del artículo 27).</p>	<p>Algunas leyes y reglamentos sobre medidas compensatorias examinados por el Comité incluyen disposiciones relativas a ese trato favorable.</p>
<p>No se aplicarán disposiciones en virtud de las normas multilaterales a la condonación directa de deudas y ciertas otras subvenciones en el contexto de un programa de privatización (párrafo 13 del artículo 27).</p>	<p>El Comité recibió y examinó una notificación hecha con arreglo a esta disposición.</p>
<p>Previa petición, examen de la compatibilidad de las medidas compensatorias con el trato especial y diferenciado (párrafo 15 del artículo 27).</p>	
<p><u>Acuerdo sobre Salvaguardias</u></p>	
<p>Las exportaciones de los países en desarrollo estarán exentas de medidas de salvaguardia a condición de que no excedan un determinado valor (párrafo 1 del artículo 9).</p>	<p>Varios Miembros han prestado asistencia técnica y formación en esferas pertinentes al Acuerdo.</p>
<p>Todo país en desarrollo Miembro tendrá derecho a prorrogar el período de aplicación de una medida de salvaguardia y a volverla a aplicar después de períodos más cortos (párrafo 2 del artículo 9).</p>	<p>Si bien no se ha aplicado todavía ninguna medida de salvaguardia con arreglo al Acuerdo -y por consiguiente hasta ahora no se ha utilizado esta disposición- algunas de las leyes y reglamentos sobre salvaguardias examinados por el Comité reflejan esta disposición.</p>
<p>Todo país en desarrollo Miembro tendrá derecho a prorrogar el período de aplicación de una medida de salvaguardia y a volverla a aplicar después de períodos más cortos (párrafo 2 del artículo 9).</p>	<p>Si bien no se ha aplicado todavía ninguna medida de salvaguardia con arreglo al Acuerdo -y por consiguiente hasta ahora no se ha utilizado esta disposición- algunas de las leyes y reglamentos sobre salvaguardias examinados por el Comité reflejan esta disposición.</p>
<p><u>Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)</u></p>	
<p>Período transitorio para los países en desarrollo Miembros (párrafos 2 y 4 del artículo 65) y para los países menos adelantados Miembros (párrafo 1 del artículo 66).</p>	<p>Aunque estos períodos de transición se aplican automáticamente y no se requiere ninguna notificación, algunos Miembros que pueden reclamar estos beneficios han señalado al Consejo de los ADPIC sus intenciones con respecto a los períodos de transición.</p>
<p>Los países desarrollados Miembros prestarán, previa petición, cooperación técnica y financiera a los países en desarrollo y a los países menos adelantados Miembros (artículo 67).</p>	<p>La cooperación técnica ha sido una cuestión primordial para el Consejo de los ADPIC, que ha reunido información sobre las actividades llevadas a cabo por los países desarrollados Miembros (que deben actualizarse cada año) y las organizaciones intergubernamentales, especialmente la OMPI. Este año, en su reunión del mes de septiembre, el Consejo se centrará especialmente en esta cuestión, además se ha alentado a los países en desarrollo Miembros a que señalen al Consejo sus necesidades en materia de cooperación técnica. Por otra parte, el Consejo ha hecho suya la propuesta de la Secretaría relativa a un curso temático experimental</p>

Disposiciones	Aplicación
<p><u>Sólo para los países menos adelantados Miembros</u> Los países desarrollados Miembros ofrecerán a las empresas e instituciones de sus territorios incentivos destinados a fomentar y propiciar la transferencia de tecnología a los países menos adelantados Miembros (párrafo 2 del artículo 66).</p>	<p>sobre observancia en la frontera, que tendrá lugar inmediatamente antes de la reunión del mes de septiembre del Consejo. Además, el acuerdo entre la OMPI y la OMC (en vigor desde el 1º de enero de 1996) prevé una cooperación entre las dos organizaciones en las esferas de la ayuda jurídica y técnica y una cooperación técnica en relación con el Acuerdo sobre los ADPIC, incluido el requisito de que la Oficina Internacional de la OMPI ponga a disposición de los países en desarrollo Miembros de la OMC, pero no miembros de la OMPI, una ayuda jurídica y técnica en relación con el Acuerdo de los ADPIC similar a la que pone a disposición de los Estados miembros de la OMPI que son países en desarrollo (se requiere que la Secretaría de la OMC otorgue un trato recíproco). En estas condiciones, las dos Secretarías han cooperado ya en varios proyectos y se prevén proyectos adicionales.</p>
<p><u>Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales</u></p> <p>Los países menos adelantados Miembros necesitarán dar prueba de cierta flexibilidad en la compilación de sus informes (sección D).</p>	<p>Al final de 1996 se habrán llevado a cabo exámenes de 57 Miembros (la CE cuenta como uno), incluidos 41 países en desarrollo; en algunos Miembros (incluidos ocho países en desarrollo) se habrán efectuado dos exámenes. Quedan todavía 51 países en desarrollo por examinar (incluidos numerosos países menos adelantados Miembros), que por consiguiente están privados de los beneficios que los exámenes proporcionan a los Miembros en cuestión.</p> <p>El OEPC trata de encontrar métodos más eficaces que el utilizado actualmente para canalizar la experiencia adquirida mediante los exámenes hacia deliberaciones más amplias de la OMC.</p>
<p>Previa petición, asistencia para la compilación de los informes nacionales (sección D).</p>	<p>La Secretaría ha facilitado asistencia técnica a los Miembros objeto de examen.</p>
<p><u>Decisión relativa a las medidas en favor de los países menos adelantados</u></p> <p>Plazo adicional para presentar sus listas de concesiones y compromisos (párrafo 1).</p>	<p>Los 29 países menos adelantados Miembros, Partes Contratantes del GATT en 1947, presentaron sus listas a tiempo para ser considerados Miembros iniciales de la OMC. Actualmente, 24 países</p>

Disposiciones	Aplicación
<p>Se garantizará por medio de exámenes periódicos, la pronta aplicación de todas las medidas especiales y diferenciadas (párrafo 2 i)).</p>	<p>menos adelantados son Miembros de la OMC; los otros cinco serán Miembros efectivos una vez hayan ratificado a nivel interno el Acuerdo sobre la OMC.</p>
<p>Las concesiones relativas a medidas arancelarias y no arancelarias convenidas en la Ronda Uruguay podrán aplicarse de manera autónoma, con antelación y sin escalonamiento (párrafo 2 ii)).</p>	<p>La Secretaría no dispone de información de ninguna aplicación de manera autónoma y con antelación de concesiones sobre productos de exportación de interés para los países menos adelantados Miembros.</p>
<p>Se considerará la posibilidad de mejorar el trato preferencial (párrafo 2 ii)).</p>	<p>Algunos países en desarrollo Miembros han notificado mejoras en sus esquemas nacionales del SGP.</p>
<p>Especial consideración de los intereses exportadores al aplicar las restricciones a la importación (párrafo 2 iv)).</p>	
<p>Se procederá a acrecentar la asistencia técnica con objeto de desarrollar, reforzar y diversificar sus bases de producción y exportación, con inclusión de las de servicios (párrafo 2 v)).</p>	<p>Se están celebrando consultas en el Comité de Comercio y Desarrollo sobre el tipo de asistencia técnica que deben proporcionar la Secretaría de la OMC, otras organizaciones internacionales y los propios Miembros en las esferas abarcadas por la OMC. Se ha previsto la elaboración de directrices en materia de cooperación técnica. Varios Miembros, a saber el Gobierno de Noruega y las Comunidades Europeas, han puesto a disposición recursos extraordinarios (no presupuestarios) para la asistencia técnica a los países menos adelantados Miembros.</p>
<p>Se mantendrán en examen constante los problemas de los países menos adelantados y se seguirá procurando que se adopten medidas positivas que faciliten la ampliación de sus oportunidades comerciales (párrafo 3).</p>	<p>El examen de los problemas de los países menos adelantados y la adopción de medidas positivas para facilitar la ampliación de sus oportunidades comerciales forman parte de las atribuciones del Subcomité de los Países Menos Adelantados. Estos dos temas figuraban en el orden del día de la última reunión del Subcomité, que llegó a las siguientes conclusiones: los países menos adelantados Miembros necesitan asistencia para consolidar su capacidad humana e institucional; el Subcomité tiene que definir la función de la OMC en las actividades para aumentar la participación de los países menos adelantados Miembros en el comercio mundial; y debería alentarse a los dos países menos adelantados miembros a participar en mayor medida en la labor de la OMC. El Subcomité de los Países Menos Adelantados prosigue sus trabajos.</p>

Disposiciones	Aplicación
<p><u>Decisión sobre medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios</u></p> <p>Examen periódico del nivel de ayuda alimentaria (párrafo 3 i)).</p> <p>Adopción de directrices para velar por que se suministre una proporción creciente de productos alimenticios básicos (párrafo 3 ii)).</p> <p>Consideración de las solicitudes de prestación de asistencia técnica y financiera para mejorar la productividad e infraestructura de su sector agrícola (párrafo 3 iii)).</p> <p>Asegurarse de que todo acuerdo sobre créditos a la exportación de productos agropecuarios contenga disposiciones apropiadas sobre trato diferenciado (párrafo 4).</p> <p>Posibilidad de utilizar los recursos de las instituciones financieras internacionales en caso de dificultades a corto plazo para financiar niveles normales de importaciones comerciales (párrafo 5).</p> <p><u>Sólo para los países menos adelantados Miembros</u> Establecimiento de un nivel de compromisos en materia de ayuda alimentaria suficiente para satisfacer las necesidades legítimas durante el programa de reforma (párrafo 3 i)).</p> <p><u>Decisión sobre Procedimientos de Notificación</u></p> <p>Algunos países en desarrollo Miembros quizás necesiten asistencia para cumplir sus obligaciones en materia de notificación (parte III).</p>	<p>El seguimiento de esta decisión ha constituido una parte importante de la labor del Comité de Agricultura en 1995-1996. Se llegó a un acuerdo sobre varios elementos relacionados con la Decisión. A saber - i) examen anual (noviembre) de la aplicación de la decisión, incluido un programa de trabajo preparatorio para los exámenes; ii) prescripciones en materia de notificación en relación con las medidas adoptadas con arreglo a la decisión; iii) bases/criterios para el establecimiento de una lista por la OMC de países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios, que actualmente comprende los 48 países menos adelantados según la definición por las Naciones Unidas y 15 países en desarrollo Miembros. En el primer examen de la decisión, el Consejo Internacional de Cereales, el Programa Mundial de Alimentos, la FAO, el Banco Mundial, el FMI y algunos Miembros informaron acerca de su labor en relación con la decisión.</p> <p>El Comité aprobó en un programa de trabajo preparatorio para este examen.</p> <p>El Comité aprobó un programa de trabajo preparatorio.</p> <p>El Director General de la OMC planteó la cuestión de la aplicación de esta decisión en sus contactos con el Presidente del Banco Mundial y el Director Gerente del FMI. En el documento G/AG/W/12 y Add.1 figuran sus reacciones.</p> <p>La Secretaría de la OMC prepara un manual práctico sobre obligaciones en materia de notificación.</p>